

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 00064-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Accionante</b>	Banco de Occidente S.A.
<b>Accionado</b>	Juan Francisco Javier Romero Gaitán
<b>Asunto</b>	Corrige autos mandamiento de pago

*Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

1°. Dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Juan Francisco Javier Romero Gaitán**, mediante auto de fecha febrero 23 de 2021, se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

**“PRIMERO:** *Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4), y a cargo del señor Juan Francisco Javier Romero Gaitán (C.C. No. 19.079.973), por las siguientes sumas:*

- a) **Pagaré No. 4500006638-2.** *Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$126.921.520.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.*
- b) **Pagaré No. 4500006965-1.** *Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$547.384.976.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.*
- c) **Pagaré sin Número.** *Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$239.779.483.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio”*

2°. La apoderada judicial de la parte actora solicitó se adicione el mandamiento de pago incluyendo el valor de los intereses remuneratorios ya causados, conforme se indicó en el escrito de demanda; y se corrija la fecha desde la cual se cobrarán los intereses moratorios respecto al Pagaré sin número.

3°. Mediante auto del 2 de marzo de 2021, este Despacho resolvió la solicitud, realizando la siguiente corrección y adición al mandamiento de pago:

**“PRIMERO: ADICIONAR** el auto mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

*Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4), y a cargo del señor Juan Francisco Javier Romero Gaitán (C.C. No. 19.079.973), por las siguientes sumas:*

a) **Pagaré No. 4500006638-2.** Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.487.161.00)**, por concepto de intereses remuneratorios casados y no pagados entre el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

b) **Pagaré No. 4500006965-1.** Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9.406.176.00)**, por concepto de intereses remuneratorios casados y no pagados entre el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha febrero 23 de 2021, respecto al **Pagaré sin Número**, quedando de la siguiente forma: Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$239.779.483.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio. Más la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$11.630.262.00)**, por concepto de intereses remuneratorios casados y no pagados entre el 13 de marzo de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020”.

4°. En memorial que antecede, se solicita nuevamente por parte de la apoderada judicial de la parte actora, que se corrija el mandamiento de pago, en lo que respecta a la fecha desde la cual se cobrarán los intereses moratorios del Pagaré No. 45000006638-2 y el valor del saldo que se adeuda por concepto de intereses remuneratorios en el Pagaré sin número.

5°. El Despacho, analizando de nuevo el escrito demandatorio, observa que efectivamente se incurrió en un error de cambio de palabras, respecto a la fecha desde la cual se deben cobrar los intereses moratorios en el Pagaré No. 45000006638-2, y en el valor o saldo insoluto de los intereses remuneratorios en el Pagaré Sin Número.

6°. Por lo tanto, en aras de la claridad respecto a las obligaciones que se cobran, se procederá a emitir un nuevo auto mandamiento de pago con las correcciones que se ordenaron en el auto de fecha marzo 2 hogaño y las que ahora se solicitan, quedando de manera definitiva en la siguiente forma:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)**, y a cargo del señor **Juan Francisco Javier Romero Gaitán (C.C. No. 19.079.973)**, por las siguientes sumas:

- a) **Pagaré No. 4500006638-2.** Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$126.921.520.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.487.161.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 15 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.
- b) **Pagaré No. 4500006965-1.** Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$547.384.976.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9.406.176.00)**, por concepto de intereses remuneratorios casados y no pagados entre el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.
- c) **Pagaré sin Número.** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$239.779.483.00)**, como saldo de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio. Más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$4.293.367.00)**, por concepto de intereses remuneratorios casados y no pagados entre el 10 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a los deudores, junto con el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021 y la corrección del 2 de marzo hogaño, conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem,

haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

**TERCERO:** Se fija como nueva fecha para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el Pagaré original, el día 24 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.

**CUARTO:** Se requiere a la parte actora para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

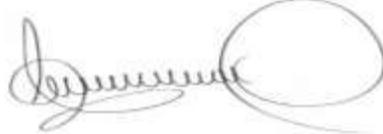
**3**

**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO  
BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **040** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **17 de MARZO de 2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7077b3e473030db62f83054924461603c55bb77a5bdf00e0c6ee887376b91d**

Documento generado en 16/03/2021 11:56:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**